

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 700 • Agosto 29 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0733 DE 2020 (28 DE AGOSTO DE 2020) 3
POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA EL DIA 29 DE AGOSTO 2020 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0733 DE 2020
(28 DE AGOSTO DE 2020)****POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON OCASIÓN A
LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29
DE AGOSTO 2020 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 769 del 2002, modificado por la ley 1383 de 2010

y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el Alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor presidente de la República Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla – Atlántico el día veintinueve (29) de agosto del año 2020.

Que se hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del Señor Presidente de la República Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.



Que en mérito de lo expuesto la Alcaldé del Distrito Especial, Industrial y Portuario, De Barranquilla

DECRETA:**ARTÍCULO 1: Prohibición de estacionamiento de vehículos (véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).**

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los alrededores del Gran Malecón del Río, en las siguientes vías:

- Incluye sus vías internas y los accesos de las calles 72, 78, 80.

Parágrafo 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del viernes 28 de agosto de 2020, desde las 21:00 horas hasta las 15:00 Horas del sábado 29 de agosto de 2020.

Parágrafo 2. Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, "*Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial <http://www.barranquilla.gov.co/transito/>. No está permitido el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 2: Prohibición de actividades de cargue y descargue (véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

Se prohíbe las actividades de cargue y descargue en los alrededores del Gran Malecón del Río, en las siguientes vías:

- Incluye sus vías internas y los accesos de las calles 72, 78, 80.

Parágrafo 1. No podrá hacerse uso de los permisos otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del viernes 28 de agosto de 2020, desde las 21:00 horas hasta las 15:00 Horas del sábado 29 de agosto de 2020.

Parágrafo 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 3: Prohibición de la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer (véase plano anexo 1 el cual hace parte integral del presente acto).

Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores del Gran Malecón del Río, en las siguientes vías:

Incluye sus vías internas y los accesos de las calles 72, 78, 80.

Parágrafo 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del viernes 28 de agosto de 2020, 21:00 horas hasta las 15:00 Horas del sábado 29 de agosto de 2020.

Parágrafo 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO 4: Actividad física Gran Malecón del Río: Prohibir el ingreso al Gran Malecón del Río para la realización de actividades física y de hábitos de vida saludables, a partir de las 08:00 de la mañana hasta las 03:00 de la tarde del 29 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 5: Ingreso al Caiman del Río: Solo se permitirá el ingreso de personas y vehículos a partir de las 10:00 de la mañana hasta las 08:00 de la noche del 29 de agosto de 2020 para quienes acrediten reserva al Caiman del Río del Gran Malecón.

ARTÍCULO 6: Escombros y cilindros: Prohibir el transporte de escombros y cilindros de gas en los alrededores del Gran Malecón del Río.

ARTÍCULO 7: Drones: Se prohíbe el uso de drones en un radio de 02 Kilómetros del Gran Malecón del Río en aplicación a lo dispuesto en la Resolución 04201 del 27 de diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica civil, a partir de las 21:00 horas del 28 de agosto de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020 a las 15:00 horas

ARTÍCULO 8: Orden de policía: Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO 9: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



ANEXO 1. PLANO VIAS RESTRINGIDAS.



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**